

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Llíria

- 2025/14441 *Anuncio del Ayuntamiento de Llíria sobre la aprobación de la convocatoria y las bases del proceso selectivo para la cobertura definitiva de dos plazas de monitor/a del Centro Ocupacional Municipal, por el sistema de concurso-oposición por turno libre.*

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía núm. 2025004801, de fecha 26 de noviembre de 2025, se aprueban las bases y convocatoria del proceso selectivo para la cobertura definitiva de dos plazas de Monitor/a del Centro Ocupacional Municipal del Ayuntamiento de Llíria por el sistema de concurso-oposición por turno libre, que figuran en el Anexo.

El plazo de presentación de solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE).

[VER ANEXO](#)

Llíria, 26 de noviembre de 2025.—El alcalde, Francisco Javier Gorrea Bañuls.



**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR MEDIANTE CONCURSO OPOSICIÓN
(TURNO LIBRE) DOS PLAZAS DE MONITOR/A DEL CENTRO OCUPACIONAL MUNICIPAL DE
LLIRIA, INCLUIDAS EN LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2022 Y 2023**

BASE 1ª.- OBJETO, NORMATIVA APLICABLE Y PUBLICIDAD.

1.1.-Objeto. Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad por el sistema de concurso oposición (turno libre), de dos plazas de Monitor/a del Centro Ocupacional Municipal de Llíria, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, subescala Técnica, Clase Media, Grupo A, subgrupo A2, (puestos núm. 50 Dotación 1 y 3) de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Llíria, incluidas en la Oferta de Empleo Público (OEP) de 2022, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia (BOP) núm. 120 de fecha 23 de junio de 2022, con ampliación aprobada por resolución 2022004687 de fecha 12 de diciembre de 2022, publicada en el BOP núm. 244 de fecha 22 de diciembre de 2022 y en la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento correspondiente al año 2023 (aprobada por Resolución de la Alcaldía 2023004603 de fecha 14 de noviembre de 2023 y publicada en el BOP núm. 227 de fecha 24 de noviembre de 2023).

Justificación de la elección del sistema selectivo de concurso – oposición. El sistema selectivo será el de concurso oposición libre con las pruebas, puntuaciones y requisitos que constan en la presente convocatoria, garantizándose en todo caso el cumplimiento de los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. La justificación de la elección del procedimiento de concurso – oposición es la de evaluar no sólo los conocimientos teóricos de los/as candidatos/as, sino también su experiencia laboral previa, su formación complementaria y sus habilidades prácticas, y establecer unos criterios objetivos y transparentes para la evaluación de los/as candidatos/as. El sistema de concurso-oposición aumenta la probabilidad de seleccionar candidatos que ya conocen estos procedimientos, o que han adquirido habilidades clave en otros puestos similares, lo que mejora la calidad del servicio desde el primer momento. Dada la naturaleza del puesto, la existencia de personal con experiencia previa, y la necesidad de valorar adecuadamente la trayectoria profesional y formativa de los aspirantes, la elección del concurso-oposición está plenamente justificada, es proporcional y respetuosa con los principios de igualdad, mérito y capacidad. El sistema de concurso-oposición representa la fórmula más adecuada para garantizar una selección objetiva, equilibrada y eficaz en el presente proceso selectivo de dos plazas de Monitor/a del Centro Ocupacional Municipal, permitiendo una valoración completa del perfil profesional de los aspirantes y potenciando la eficiencia y calidad del servicio público desde el primer día.

1.2.- Normativa aplicable. Al proceso selectivo le serán de aplicación la Ley 30/1984 de Medidas para la Reforma de la Función Pública; el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que deberá ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de administración local; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado; y las bases de esta convocatoria.

1.3.- Publicidad. Las presentes Bases y la correspondiente convocatoria se publicarán de forma íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. En estos extractos se indicará que las resoluciones de aprobación de las listas de personas admitidas y excluidas, y fecha, hora y lugar de celebración del primer ejercicio de la fase de oposición, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia. Así mismo, se indicará que las restantes publicaciones se realizarán en el Tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria, así como en la página web del mismo, ésta última a efectos meramente informativos.

BASE 2ª.- REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES.

2.1. Requisitos. Para ser admitidos al proceso selectivo los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- 6 Estar en posesión del Título Graduado/a o Diplomado/a en Trabajo Social, Enfermería, Fisioterapeuta Educación Social, Educación en Cetros Sociales, Magisterio en Educación Especial, Psicología, Pedagogía y Psicopedagogía, o equivalente; o haber cumplido los requisitos para obtenerlo en la fecha de finalización de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones equivalentes u obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o credencial que acredite la homologación por el Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración competente para ello. Quienes aleguen titulaciones homologadas o equivalentes a las exigidas habrán de citar la disposición legal en la que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar una certificación expedida en tal sentido por el órgano competente del Ministerio de Educación o cualquier otro órgano de la Administración Pública para ello. En cuanto a la equivalencia de títulos, corresponde a la autoridad académica competente declarar la equivalencia de títulos que deberá ser acreditada por las personas interesadas. Las titulaciones extranjeras deberán estar debidamente convalidadas en la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.
- 7 Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- 8 Tener cumplidos 16 años de edad y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
- 9 Poseer la capacidad funcional necesaria para el desempeño de las tareas de las plazas convocadas.
- 10 No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso de personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. Las personas cuya nacionalidad no sea la española deberán, igualmente, no hallarse inhabilitadas o en situación equivalente ni haber sido sometidas a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- 11 Haber abonado la tasa correspondiente por derechos de examen dentro del plazo establecido para la presentación de solicitudes, su incumplimiento será un requisito no subsanable.

2.2. Acreditación. Todos los requisitos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento de la toma de posesión.

BASE 3ª.- SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

3.1.- Presentación de solicitudes y plazo. La presentación de solicitudes se realizará preferentemente por vía telemática en la Sede Electrónica <https://sede.lliria.es> a través del registro telemático, o en las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, en el plazo de **10 días hábiles** contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado (BOE) y se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Lliria.

Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos tendrán que ir en sobre abierto, para ser datadas y selladas por el personal funcionario de Correos antes de ser certificadas. Las personas que presenten la solicitud en otros registros diferentes al del Ayuntamiento de Lliria, tendrán que remitir copia de este, dentro del plazo de presentación de solicitudes, al siguiente correo electrónico: personal@lliria.es.

3.2.- Documentación a acompañar a la solicitud. A la solicitud se acompañará:

- a) Documento acreditativo de haber ingresado la Tasa por derechos de examen (Resguardo de ingreso emitido por la entidad bancaria)
- b) El título académico exigido como requisito para participar en el proceso, conforme al apartado a) de la Base segunda.

- c) Declaración Responsable de que la persona aspirante reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en las bases y de que las copias aportadas son copias literales de la documentación original que obra en poder de la persona aspirante, y que, a efectos de comprobación, se compromete a aportar dichos originales en caso de ser requerido a tal efecto por el Órgano Técnico de Selección.

Hoja de autobaremación de méritos firmada y cumplimentada, que deberá presentarse **en el plazo de 10 días hábiles** desde la publicación por parte del Órgano Técnico de Selección de la relación de aspirantes que han superado la fase de oposición, y que deberá ir **acompañada de la documentación acreditativa** de los méritos a valorar en la fase de concurso.

Los méritos que vengan relacionados en la hoja de autobaremación y no vayan acompañados de la documentación acreditativa de los mismos, no serán valorados por el tribunal.

Los méritos no relacionados en la autobaremación tampoco serán tenidos en cuenta, aunque se aporte documentación acreditativa del mérito.

La valoración de los méritos se hará con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes.

3.3.- Tasa. Los solicitantes deberán abonar el importe de **35,60 €** en concepto de tasa establecida en el artículo 7 de la Ordenanza Fiscal núm. 27, reguladora de la tasa por la actividad administrativa de celebración de pruebas de selección de personal.

El procedimiento de pago de la tasa por la actividad administrativa de celebración de pruebas de selección de personal será el siguiente:

1. Generando una autoliquidación cuyo trámite se encuentra puesto a disposición en la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria: <https://sede.lliria.es>, en la sección de Tributos y pagos, apartado "Autoliquidaciones", creando una nueva liquidación en "SELECCIÓN PERSONAL".

Una vez generada la autoliquidación, el pago se podrá efectuar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria: <https://sede.lliria.es/>, en la sección de Tributos y pagos, apartado "Pasarela de pago". En la pasarela de pago se deberá indicar el núm. de emisora, núm. de referencia, identificación e importe, datos aparecen en la autoliquidación que se ha generado previamente.

Asimismo, el pago podrá efectuarse mediante abono a través de banca electrónica o en oficinas de las entidades bancarias indicadas en la carta de pago (por medio del código de barras de la propia autoliquidación).

2. Cuando no sea posible generar la autoliquidación o realizar el pago de acuerdo con lo señalado en el apartado anterior, se podrá solicitar por correo electrónico el modelo de autoliquidación a recaudacion@lliria.es, indicándose en este caso los siguientes datos:

- Nombre y apellidos
- Número de identificación fiscal (NIF):
- Dirección postal (a efecto de notificaciones) indicando:
 - Calle, plaza o vía con número de portal y puerta.
 - Código postal
 - Localidad
 - Provincia
- Proceso selectivo al que se dirige la solicitud.
- Descripción del problema o error por el cual no ha sido posible generar la autoliquidación, incluyendo, en la medida de lo posible, captura de pantalla del mismo.

Una vez generada la autoliquidación, el pago se podrá efectuar a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Llíria: <https://sede.lliria.es/>, en la sección de Tributos y pagos, apartado "Pasarela de pago". En la pasarela de pago se deberá indicar el núm. de emisora, núm. de referencia, identificación e importe, datos aparecen en la autoliquidación que se ha generado previamente.

Asimismo, el pago podrá efectuarse mediante abono a través de banca electrónica o en oficinas de las entidades bancarias indicadas en la carta de pago (por medio del código de barras de la propia autoliquidación).

3. En ambos supuestos, el ingreso se justificará mediante el documento de pago emitido por la pasarela de pago o la entidad bancaria.

Tratamiento de datos. En aplicación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, los datos contenidos en la solicitud podrán ser objeto de tratamiento automatizado por el Ayuntamiento de Llíria para el desarrollo del proceso selectivo. A estos efectos, los aspirantes al proceso selectivo dan su consentimiento con la firma de su solicitud de participación para que el Ayuntamiento pueda publicar los mismos en su página web o en cualquier otro lugar establecido al efecto para los actos de trámite que se deriven del proceso selectivo.

Personal con diversidad funcional. Las personas aspirantes con diversidad funcional igual o superior al 33% deberán hacerlo constar en su solicitud de participación, y adjuntar el certificado correspondiente. Además, deberán aportar también el certificado del órgano administrativo competente donde conste la oportuna adaptación. Sin la presentación de éste certificado no se tendrán en cuenta las adaptaciones solicitadas por los/as aspirantes.

Exclusión. La no presentación de la solicitud de participación, junto con la documentación señalada en el apartado 2 de esta Base quinta, dentro del plazo y en la forma oportuna, supondrá la exclusión de la persona aspirante.

BASE 4ª.- ÓRGANO TÉCNICO DE SELECCIÓN (OTS).

4.1.- Composición. La composición del Órgano Técnico de Selección (OTS) será la siguiente:

- Presidente/a: Un/a funcionario/a de carrera designado/a por la Alcaldía como titular y otro como suplente, pertenecientes a esta u otra Administración, o personal en quien se delegue.
- Vocales: tres funcionarios/as de carrera designados/as por la Alcaldía pertenecientes a ésta u otra Administración, o personal en quien se delegue.
- Secretario/a: El/la Secretario/a General o el/la Vicesecretario/a, o personal en quien se delegue.

Las personas designadas para formar parte del OTS deberán pertenecer a un grupo de titulación igual o superior al exigido para ocupar el puesto vinculado al proceso que se convoca y deberán, además, ejercer puestos de trabajo de nivel igual o superior al de los puestos vinculados. La designación de los miembros incluirá la de los respectivos suplentes, y deberá ser pública.

4.2.- Funcionamiento. El OTS tendrá la consideración de órgano colegiado en sus actuaciones, siéndole de aplicación los artículos correspondientes al funcionamiento de estos órganos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Para la válida actuación del OTS es necesaria la presencia de la mayoría de sus miembros y, en todo caso, la del Presidente/a y Secretario/a o la de quienes legalmente les sustituyan. Previa convocatoria de su Presidente/a, el OTS se constituirá con la asistencia del Presidente/a, del Secretario/a y al menos uno de sus vocales, titulares o suplentes.

En función de que el tipo de procedimiento, las dificultades organizativas o técnicas así lo aconsejase, se podrá proceder al nombramiento de asesores especialistas, y/o de personal auxiliar.

El personal asesor colaborará con el órgano de selección para todas o algunas de las pruebas, exclusivamente en el ejercicio de sus especialidades técnicas, y tendrá voz pero no voto. Será nombrado en el mismo acto que designe al OTS o en otro posterior, que también será objeto de publicación.

El personal auxiliar no tendrá voz ni voto, y se limitará a prestar su ayuda al OTS en cuanto a vigilancia, distribución de espacios y materiales y otros asuntos ajenos a la elaboración y/o corrección de los ejercicios.

Dentro del proceso selectivo, el OTS resolverá todas las dudas que pudieran surgir en aplicación de estas bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos, pudiendo sus acuerdos únicamente ser impugnados por quien tenga la condición de persona interesada en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del

Consell. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas Bases, y para la adecuada interpretación de las mismas. El OTS podrá asimismo, y en cualquier momento, requerir a los aspirantes que acrediten su personalidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento nacional de identidad u otro documento acreditativo.

En cada reunión del OTS pueden participar quienes hayan sido designados como titulares, y en su ausencia, sus suplentes, pero no podrán sustituirse entre sí en una misma reunión. Si una vez constituido el OTS e iniciada la reunión se ausentara la persona que ostenta la Presidencia, ésta designará de entre los que ejerzan el cargo de vocal y se encuentren presentes en la sesión, el que le sustituirá durante su ausencia.

Al OTS le corresponde el desarrollo y calificación de las pruebas selectivas, estando vinculado a su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de plazas convocadas.

Las decisiones del OTS en caso de discrepancia se adoptarán por mayoría simple de votos.

A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el OTS tendrá su sede en el Ayuntamiento de Llíria (Plaça Major núm. 1).

4.3.- Abstenciones y recusaciones. Los miembros del OTS deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Servicio de Régimen Interior del Ayuntamiento, cuando concurra en ellos alguna de las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015. Así mismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del OTS en los supuestos y en la forma prevista en el artículo 24 de esta misma Ley.

BASE 5ª.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES.

5.1.- Relaciones provisionales de aspirantes. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución aprobando la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas del proceso selectivo, indicando las causas de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria (<https://sede.lliria.es>) y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En caso de que no exista personal excluido, podrá publicarse directamente lista definitiva de aspirantes admitidos/as.

5.2.- Subsanación de los defectos de exclusión. Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a instancia del interesado. En todo caso, la Resolución por la que se publique la relación provisional de personas aspirantes excluidas establecerá el plazo de 10 días hábiles para que los/as interesados/as puedan subsanar, en su caso, los defectos que motivaran su exclusión, conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Quienes no subsanen los defectos dentro del plazo señalado, justificando su derecho a ser admitidos, serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

No será subsanable, y, por tanto, causa de exclusión por afectar al contenido esencial de la solicitud, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.
- La falta de pago de la Tasa o el pago parcial de la misma.

En ningún caso, el plazo de subsanación de deficiencias implicará autorizar la presentación de nuevos documentos presentados fuera de los plazos conferidos.

5.3.- Relaciones definitivas de aspirantes. Transcurrido el plazo fijado para subsanar los defectos, se dictará Resolución por la Alcaldía-Presidencia aprobando la lista definitiva de personas admitidas y excluidas, que se publicará en los lugares anteriormente referenciados. Dicha resolución contendrá, asimismo, la fecha, lugar de celebración y hora de comienzo del único ejercicio, así como la composición del OTS.

Si durante el plazo fijado para subsanar los defectos, antes de finalizar el mismo, se han subsanado todos, el Ayuntamiento podrá devenir en definitivo el listado provisional sin tener que agotar el plazo previsto para subsanar defectos.

Si en cualquier momento del proceso selectivo llegara a conocimiento del OTS que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en estas Bases, previa audiencia de la persona interesada se propondrá su exclusión a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, indicando las inexactitudes o falsedades formuladas por la persona aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas y a los efectos procedentes.

BASE 6ª.- DESARROLLO DEL PROCESO SELECTIVO.

6.1.- Acreditación personalidad. El OTS podrá requerir a los opositores que acrediten su identidad en cualquier momento durante el desarrollo del proceso selectivo.

6.2.- Realización de las pruebas. La fecha, hora y lugar del comienzo de las pruebas selectivas se anunciará en el Boletín Oficial de la provincia de Valencia, conjuntamente con la relación definitiva de personas admitidas y excluidas.

Los restantes anuncios relativos al lugar, día y hora de celebración de los ejercicios, resultados obtenidos, así como cualquier decisión que adopte el OTS y que haya de conocer el personal aspirante hasta la finalización del proceso selectivo, se publicarán en el tablón de anuncios de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Llíria y valdrá como notificación a todos los efectos, así como en su página web (<https://www.lliria.es/es>) a efectos meramente informativos.

Cuando sea compatible con la forma de realización de la prueba, ésta se hará de manera que se garantice el anonimato de los aspirantes en su calificación. A estos efectos, aquellos aspirantes en cuyas pruebas figuren nombres, rasgos, marcas o cualquier otro signo que permita conocer su identidad podrán ser excluidos del proceso selectivo.

6.3.- Llamamiento. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único y deberán presentar el DNI, permiso de circulación u otro documento que, según el OTS, verifique su identidad. Constarán como no presentados quienes no comparezcan a la realización de las pruebas en el momento de ser llamado, o si se presentan una vez iniciada la prueba, salvo en los supuestos de fuerza mayor y otros excepcionales que no afecten al normal desarrollo del proceso, para los que podrá realizarse una convocatoria extraordinaria, siempre que dicha admisión no dificulte el desarrollo del proceso ni perjudique el interés general o de terceros, ni menoscabe el principio de igualdad con el resto de las personas aspirantes.

Los aspirantes deberán observar, en todo momento, las instrucciones de los miembros del OTS, o del personal asesor, durante la realización de la prueba para su adecuado desarrollo. Cualquier alteración en el desarrollo normal de las pruebas, por parte de una persona aspirante, quedará reflejado en el acta correspondiente, aunque esa persona aspirante podrá continuar realizando el ejercicio, con carácter condicional, hasta que el OTS resuelva sobre el incidente.

El OTS formalizará, al término de cada una de las sesiones en que se reúna, Acta de la Sesión, en la que se recogerán todas las incidencias que hubieran podido tener lugar a lo largo de la misma, así como el contenido de los votos particulares o cualesquiera otras manifestaciones que sus miembros puedan formular. El Acta se incorporará al expediente iniciado con ocasión del procedimiento selectivo.

6.4.- Procedimiento de selección. La selección se hará efectiva por el sistema de concurso-oposición. La puntuación máxima alcanzable en el concurso-oposición será de 100 puntos: de ellos, 60 corresponderán a la fase de oposición y 40 a la de concurso. Para pasar a la fase de concurso los aspirantes deberán haber superado previamente la fase de oposición.

6.4.1.- Fase de Oposición

Constará de dos pruebas selectivas, ambas obligatorias y eliminatorias:

Primer ejercicio:

Consistirá en la realización de un cuestionario, tipo test, de 70 preguntas, más 5 preguntas de reserva, con cuatro respuestas alternativas de las cuales solo una de ellas será la correcta. El temario de referencia será el que consta en el Anexo I. El tiempo de ejecución será el establecido por el OTS, sin que en ningún caso pueda ser inferior a 1 minuto por pregunta.

El sistema de corrección penalizará las respuestas erróneas, mediante la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{RESULTADO} = ((\text{Aciertos} - (\text{Errores} / 3)) / \text{nº preguntas}) * \text{Puntuación máxima.}$$

La valoración de este ejercicio será de 0 a 30 puntos, siendo necesario obtener una puntuación mínima de 15 puntos para superarlo.

Segundo Ejercicio:

Consistirá en la realización de uno o varios supuestos teórico – prácticos elegidos por el OTS sobre el puesto y las funciones a desarrollar y referidos al contenido del temario Anexo I de estas bases. El tiempo de ejecución será el establecido por el OTS, antes del inicio de la prueba. Los supuestos prácticos podrán incorporar preguntas específicas sobre el contenido del temario.

Siempre y cuando lo decida el OTS, las personas aspirantes podrán acompañarse de textos legales o repertorios de legislación no comentados para la realización del ejercicio, en soporte papel, que en todo caso aportará cada aspirante.

Este ejercicio se valorará por el tribunal con un máximo de 30 puntos, siendo necesario para pasar a la fase de concurso obtener un mínimo de 15 puntos.

En este ejercicio, se valorará los conocimientos del área, la capacidad de proponer diferentes alternativas, el volumen y comprensión de los conocimientos, la estructura en la resolución, la claridad de la exposición, la síntesis y la capacidad de expresión.

Adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas selectivas por personas con discapacidad. La presente convocatoria no establece exclusión alguna por limitaciones de los aspirantes que no sean las derivadas de la propia incompatibilidad de estas con el desempeño normal de las tareas y funciones del puesto de trabajo. Por ello, las personas con discapacidad que se presenten a estos procesos selectivos gozarán de iguales condiciones para la realización de las pruebas que el resto de los aspirantes, adoptándose para las personas con discapacidad que lo soliciten las adaptaciones precisas de tiempo y medios para la realización de las pruebas selectivas, de forma que gocen en las mismas de igualdad de oportunidades respecto de los demás participantes.

A estos efectos, las personas discapacitadas que tengan reconocida legalmente esta condición y precisen la adaptación de tiempo y/o medios para la realización de las pruebas, deberán indicarlo en los recuadros destinados al efecto en la solicitud, acompañando a la misma el dictamen técnico facultativo o documento equivalente, expedido por los órganos competentes de las Administraciones Públicas, en el que se acrediten las características de la limitación y la adaptación requerida de acuerdo con las características de las pruebas. Las adaptaciones de tiempo y/o medios se acordarán por el OTS, debiendo motivar expresamente la denegación o modificación en su caso de la adaptación solicitada. Las adaptaciones que se acuerden, en ningún caso, menoscabarán los niveles de conocimientos exigibles para superar las pruebas, ni las condiciones de igualdad con el resto de aspirantes.

6.4.2.- Fase de Concurso. Los aspirantes que superen la fase de oposición dispondrán de un plazo **de 10 días hábiles** para presentar la hoja de autobareación de méritos firmada y cumplimentada junto con la documentación acreditativa de los mismos. Los méritos no relacionados en la autobareación no serán tenidos en cuenta, aunque se aporte documentación acreditativa del mérito. Tampoco se tendrán en cuenta aquéllos relacionados que no estén debidamente justificados documentalmente.

La valoración de los méritos se hará con referencia al último día del plazo de presentación de solicitudes.

La valoración de los méritos de las personas aspirantes supondrá un 40% de la nota final del proceso y se efectuará de acuerdo con el baremo que se establece a continuación, sin que en ningún caso se valore como mérito la titulación requerida para poder presentarse al presente proceso selectivo.

A) Experiencia profesional, con un máximo de 14 puntos.

1.- Por servicios prestados en el Ayto. de Llíria y otras entidades locales como Monitor/a de Centro Ocupacional (personal funcionario o laboral Grupo A, subgrupo A2): 0,40 puntos por mes completo de servicio.

2.- Por servicios prestados como personal empleado público en cualquier otra Administración Pública como Monitor/a de Centro Ocupacional (personal funcionario o laboral Grupo A, subgrupo A2): 0,20 puntos por mes completo de servicio.

Los servicios prestados se acreditarán mediante la aportación de certificado emitido por la Administración Pública competente donde conste el tiempo de servicios prestados, el tipo de régimen jurídico o clase de personal empleado público, el grupo/subgrupo de titulación en el que se han prestado los servicios y el porcentaje de jornada.

Del tiempo trabajado se entenderá que un mes equivale a treinta días de jornada completa, desechándose el cómputo de tiempo inferior a un mes. Asimismo, los servicios prestados en jornada a tiempo parcial se valorarán proporcionalmente.

Se considerarán Administraciones Públicas las definidas en el artículo 2 de la Ley 39/2015.

Los servicios prestados en el Ayuntamiento de Llíria solo será necesario citarlos en la hoja de autobaremación, sin que sea necesaria la aportación de los documentos correspondientes, entendiendo que todo aquello que la persona concursante no mencione en dicha hoja, no se tendrá en cuenta.

En caso de que resultara necesario acreditar las funciones desempeñadas, éstas se acreditarán mediante la aportación de certificado de servicios prestados acompañado de certificado emitido por el órgano competente donde se hagan constar las funciones realizadas en el puesto desempeñado y la fecha de inicio y finalización.

B) Otros méritos, con un máximo de 26 puntos.

1) Superación de exámenes en procesos selectivos previos (máximo de 6 puntos).

En este apartado se tendrán en cuenta aquellos exámenes (que sean obligatorios y eliminatorios) superados en procesos selectivos previos, para un puesto igual al ofertado (mismo grupo/subgrupo) y del mismo ámbito funcional, destinados a cubrirlo ya sea en propiedad o de manera temporal. Se otorgará 1 punto por examen superado.

Se acreditará mediante certificado emitido por la Secretaría de la Administración correspondiente donde se haga constar que la persona interesada ha superado el/los examen/es correspondiente/s, indicando la categoría de dichos procesos, el puesto a cubrir, ya sea de forma definitiva o temporal, el número de exámenes superados y su condición de obligatorios y eliminatorios. Los correspondientes al Ayuntamiento de Llíria solo será necesario mencionarlos en la hoja de autobaremación, añadiendo el año de superación y el nombre del proceso, sin que tengan que aportarse los documentos correspondientes, entendiendo que todo aquello que la persona concursante no mencione, no se tendrá en cuenta.

2) Titulaciones (máximo de 3 puntos).

Se valorará la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida en la convocatoria para su acceso al cuerpo o escala en que está clasificado el puesto objeto de la convocatoria. No se valorarán aquellas titulaciones que sean requisito para acceder a dicho cuerpo o escala. A razón de 1 punto por cada titulación adicional.

3) Idiomas (máximo de 3 puntos).**B.3) Idiomas (máximo 3 puntos).**

Se valorará el conocimiento del valenciano siempre que se acredite estar en posesión del certificado expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de Valencià, o de la Escuela Oficial de Idiomas o de la Comissió Interuniversitària d'Estandardització d'Acreditacions de Coneixements de Valencià (CIEACOVA), con arreglo a la siguiente escala:

- Nivel A1: 0,50 puntos.
- Nivel A2: 0,75 puntos.
- Nivel B1: 1,00 punto.
- Nivel B2: 1,50 puntos.
- Nivel C1: 2,00 puntos.
- Nivel C2: 2,50 puntos.

Otros idiomas comunitarios. Por cada idioma:

- Nivel A2: 0,10 puntos.
- Nivel B1: 0,25 puntos.
- Nivel B2: 0,50 puntos.
- Nivel C1: 0,75 puntos.
- Nivel C2: 1,00 punto.

Las equivalencias entre las enseñanzas reguladas por el Real decreto 967/1988, de 2 de septiembre, y las reguladas por los reales decretos 944/2003 y 1629/2006, de 29 de diciembre (Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo) y por la disposición final primera del Decreto 138/2014, de 29 de agosto (Ley orgánica 8/2013, de 9 de diciembre), son las que se detallan en la tabla adjunta al presente punto.

Idiomes comunitaris

Puntuació	RD 967/1988, 2 setembre	Puntuació	Llei orgànica 2/2006, 3 maig (LOE)		Puntuació	Llei orgànica 8/2013, 9 desembre (LOMCE)		
			1r nivell bàsic	Certificat nivell bàsic (CNB)		1r nivell A2	Nivell A	Certificat A2
0,3	1r curs Cicle elemental	Certificado Ciclo Elemental	0,3	1r nivell bàsic	0,3	1r nivell A2	Nivell A	Certificat A2
0,6	2n curs Cicle elemental		0,6	2n nivell bàsic		2n nivell A2		
1,3	3r curs Cicle elemental		0,9	1r nivell intermedi	Certificat nivell intermedi (CNI)	0,9	1r nivell B1	Certificat B1
			1,3	2n nivell intermedi		1,3	2n nivell B1	
1,6	1r curs Cicle superior	Certificat Cicle Superior / Certificat d'aptitud	1,6	1r nivell avançat	Certificat nivell avançat (CNA)	1,6	1r nivell B2	Certificat B2
2	2n curs Cicle superior		2	2n nivell avançat		2	2n nivell B2	
			2,5	1r nivell C1	Certificat C1	2,5	1r nivell C1	Nivell C
			3	2n nivell C2	Certificat C2	3	1r nivell C2	

Puntuación	RD 967/1988, 2 septiembre		Puntuación	Ley orgánica 2/2006, 3 mayo (LOE)		Puntuación	Ley orgánica 8/2013, 9 diciembre (LOMCE)		
0,3	1.º curso. Ciclo elemental	Certificado Ciclo Elemental	0,3	1.º nivel básico	Certificado nivel básico (CNB)	0,3	1.º nivel A2	Nivel A	
0,6	2.º curso. Ciclo elemental		0,6	2.º nivel básico		0,6	2.º nivel A2		
1,3	3.º curso. Ciclo elemental	Certificado Ciclo Superior / Certificado de aptitud	0,9	1.º nivel intermedio	Certificado nivel intermedio (CNI)	0,9	1.º nivel B1	Nivel B	
			1,3	2.º nivel intermedio		1,3	2.º nivel B1		
1,6	1.º curso. Ciclo superior	Certificado Ciclo Superior / Certificado de aptitud	1,6	1.º nivel avanzado	Certificado nivel avanzado (CNA)	1,6	1.º nivel B2	Nivel C	
2	2.º curso. Ciclo superior		2	2.º nivel avanzado		2	2.º nivel B2		
			2,5	1.º nivel C1	Certificado C1	2,5	1.º nivel C1	Certificado C1	
			3	2.º nivel C2	Certificado C2	3	1.º nivel C2	Certificado C2	

4) Formación (máximo de 14 puntos).

En este apartado se valorarán todos los cursos, seminarios, etc., que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes, siempre que hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o entidades particulares reconocidas u homologadas al efecto por cualquier Administración Pública. Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento que tengan relación con el puesto de trabajo ofertado. También se valorarán las conferencias a las que el/la aspirante haya sido ponente.

Los cursos se valorarán de acuerdo con la siguiente escala:

- a) de 100 o más horas: 2,5 puntos
- b) de 75 o más horas: 2 puntos
- c) de 50 o más horas: 1,5 puntos
- d) de 25 o más horas: 1 punto
- e) de 15 o más horas: 0,5 puntos
- f) de 1 o más horas: 0,25 puntos

Los justificantes de la formación que se aporten deberán recoger específicamente las fechas de realización y el total de horas cursadas. En otro caso, no serán tenidas en cuenta por el OTS. La acreditación se realizará mediante la presentación de los títulos, certificaciones o diplomas, reservándose el OTS la facultad de solicitar aclaración respecto de documentación que ofrezca duda, así como documentación original o compulsada en caso de ser necesaria. No se permitirá la presentación de nueva documentación no incluida en el documento de Autobaremetación para subsanar el defecto de acreditación.

No se valorarán cursos duplicados, o que se entiendan idénticos al no aportar ningún cambio sustantivo respecto a otro que sí se valore.

Los cursos cuya duración esté indicada en créditos y no en horas, deberán ir acompañados de informe de la Universidad correspondiente que indique la equivalencia en horas.

Concluido el proceso de valoración se levantará en primer lugar acta provisional por la Comisión de Valoración. A los efectos de la valoración llevada a cabo, y cualquier otra actuación que pudiera afectar los derechos de las personas candidatas, se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web, y se abrirá un periodo de alegaciones por 3 días hábiles. Resueltas las alegaciones que se pudiesen formular, se publicará el acta con la valoración definitiva de los méritos con el orden de puntuación de los aspirantes en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

La calificación final vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición y de concurso, obteniendo como máximo 100 puntos, y determinándose de esta forma la puntuación final

de cada aspirante y el número de personas aprobadas que propondrá el Tribunal Calificador, que nunca podrá ser superior al número de plazas objeto de la convocatoria.

BASE 7^a. – RELACIONES DE APROBADOS, PROPUESTA DEL OTS Y BOLSA DE TRABAJO.

7.1.- Aspirantes aprobados. Concluidas las fases de oposición y concurso, el OTS publicará la relación de aspirantes que la hubieran superado, con expresión de su nombre y apellidos, D.N.I y la puntuación obtenida en cada una de las pruebas y en el total del proceso selectivo. La calificación final estará determinada por la suma de las calificaciones obtenidas en cada una de las pruebas de que conste el procedimiento, manteniendo los criterios marcados en la Base 6.4.

En el caso de empate entre dos o más aspirantes, el OTS aplicará como criterios de desempate los siguientes:

Se dará preferencia a aquel/la de los/as aspirantes que hubieran obtenido, por orden, mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición, en caso de persistir el empate, se dirimirá por la nota obtenida en el primer ejercicio de la fase de oposición, en caso de empate se dirimirá por la puntuación obtenida en la fase de concurso por el siguiente orden: experiencia, titulación y formación. Si aun así persiste el empate, se dirimirán por orden alfabético tras la letra que resulte del sorteo que realice el OTS.

De persistir el empate se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional, si el empate se produce entre dichas personas, tendrá prioridad quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad.

En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado.

7.2.- Aspirantes propuestos. Una vez resueltas las alegaciones a la relación anterior, si las hubiera, se determinará la puntuación final de los aspirantes y se publicará la relación de aspirantes que hayan superado el proceso selectivo y sean propuestos a la Presidencia de la Corporación para su nombramiento como funcionario de carrera.

El OTS no podrá declarar que ha superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 61.8 párrafo 2º del RDL 5/2015.

En cualquier caso, la propuesta que el OTS eleve a la Presidencia de la Corporación será vinculante para ésta, quien no podrá introducir variación alguna en la misma.

7.3.- Motivación. Los actos que pongan fin a los procedimientos selectivos deberán ser motivados. La motivación de los actos del OTS dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración, estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria.

7.4.- Bolsa de trabajo. Concluido el proceso selectivo se confeccionará una bolsa de trabajo temporal para los casos en que sea necesaria la cobertura temporal de puestos atendiendo a las necesidades y tipos de nombramiento establecidos en el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y que se regirá por el Reglamento de Bolsas de trabajo temporal del Ayuntamiento de Llíria. La bolsa se constituirá con los aspirantes que hubieran superado al menos la primera prueba y por el siguiente orden de prelación: primero, el mayor número de pruebas superadas y la calificación global de las mismas; segundo, mayor puntuación alcanzada en la fase de oposición y, en caso de empate, por orden alfabético tras la letra que resulte del sorteo que realice el OTS. De persistir el empate se resolverá en favor de las personas con diversidad funcional, si el empate se produce entre dichas personas, tendrá prioridad quien tenga acreditado un mayor porcentaje de discapacidad. En caso de persistir el empate en los apartados anteriores, por el sexo de la persona aspirante declarado como infrarrepresentado.

BASE 8ª.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS.

8.1. Documentos exigidos y plazo de presentación. El/los aspirante/s aprobado/s en el proceso selectivo presentará/n en el Departamento de Personal del Ayuntamiento de Llíria, dentro del plazo de diez días naturales contados a partir de que se haga pública la propuesta definitiva de nombramiento, los siguientes documentos:

- a) D.N.I o documento equivalente para las personas con nacionalidad de los demás estados miembros de la Unión Europea o asimiladas conforme a la base 2.1.a), que acredite su edad y nacionalidad.
- a) Certificación acreditativa de reunir el requisito de funcionalidad previsto en la base 2.1.
- a) Declaración jurada o promesa de cumplir el requisito de la base 2.1. d).

Sin perjuicio de la presentación del correspondiente certificado médico, el Ayuntamiento de Llíria se reserva la facultad de someter a las personas candidatas propuestas a un reconocimiento médico para evaluar su aptitud para el desempeño de las funciones del puesto. Pudiendo sólo efectuarse la contratación/nombramiento respecto de aquellas personas que, habiendo presentado toda la documentación requerida en tiempo y forma, carezcan de restricciones psicofísicas para el desempeño de las funciones de los puestos convocados.

8.2. Exenciones. Quienes tengan la condición de funcionario de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar la correspondiente certificación acreditativa de la Administración pública de la que dependan.

8.3. Falta de presentación de documentos. Quienes dentro del plazo fijado y salvo causas de fuerza mayor u otras circunstancias excepcionales apreciadas por el órgano convocante no presentasen la documentación requerida en la base anterior, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios, quedando anuladas todas sus actuaciones; y todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en su solicitud de participación en el proceso selectivo.

BASE 9ª.- NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN.

9.1. Nombramiento. Examinada la documentación prevista en la base 8.1, el órgano competente nombrará funcionario/s de carrera a la/s persona/s de la lista de aspirantes aprobado/s y propuesto/s en el proceso selectivo.

9.2.- Toma de posesión. El/los aspirante/s nombrado/s funcionario/s deberá/n tomar posesión de su puesto de trabajo en el plazo fijado al efecto o, en su caso, diez días naturales contados desde el día siguiente al que le sea notificado su nombramiento. Si no lo hiciera, por renuncia u otras causas imputables a él mismo, el órgano competente para su nombramiento, sin necesidad de una nueva propuesta del Tribunal, nombrará funcionario al siguiente en la lista de los aspirantes aprobados que reúna los requisitos para ello, una vez presentada por este la documentación que resulte preceptiva.

BASE 10ª.- RECURSOS Y ALEGACIONES.

Contra estas Bases y cuantos actos administrativos se deriven de estas que agoten la vía administrativa, puede interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante la Alcaldía - Presidencia en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, o recurso contencioso- administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de publicarse, de conformidad con el establecido en el artículo 114 de la Ley 39/2015. Todo ello sin perjuicio de que se ejercie cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Frente a las actuaciones del OTS podrá interponerse el recurso de alzada previsto en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de sus publicaciones o notificaciones.

El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante la Alcaldía - Presidencia como órgano competente para resolverlo.

ANEXO I: TEMARIO

BLOQUE I: MATERIAS COMUNES

MATERIAS COMUNES.

- 1.- La Constitución Española de 1978: Principios generales. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Su protección. El recurso de amparo. El Defensor del Pueblo.
- 2.- La Constitución Española de 1978: La Corona. Las Cortes Generales. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales.
- 3.- La Constitución Española de 1978: El Poder judicial. El Consejo General del Poder Judicial. El Tribunal Constitucional.
- 4.- La Constitución Española de 1978: Organización territorial del Estado. Los Estatutos de Autonomía. Su significado.
- 5.- El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana: Estructura y principios fundamentales. Derechos de los valencianos y valencianas.
- 6.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: El Municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Consideración especial del vecino. Información y participación ciudadana.
- 7.- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: Organización municipal. Competencias. Municipios de gran población.
- 8.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Principios generales del procedimiento administrativo. Normas reguladoras.
- 9.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos. Los interesados en el procedimiento. Capacidad y concepto de interesado.
- 10.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Fases del procedimiento administrativo.
- 11.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Finalización del procedimiento: disposiciones generales y resolución. El desistimiento, la renuncia, la caducidad. El régimen del silencio administrativo.
- 12.- Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común: Los actos administrativos: requisitos, eficacia, nulidad y anulabilidad.
- 13.- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Objeto y ámbito de aplicación. El personal al servicio de las Administraciones Públicas.
- 14.- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: jornada, permisos y licencias, adquisición y pérdida relación de servicio.
- 15.- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: situaciones administrativas. Incompatibilidades.
- 16.- Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana: Régimen disciplinario.
- 17.- Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: Principios generales. Ordenanzas Fiscales. Tributos de los Municipios. Otros ingresos de los Municipios.
- 18.- La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales: Derechos y Obligaciones. Servicios de Prevención. Consulta y participación de los trabajadores.

MATERIAS ESPECÍFICAS.

- 19.- Nuevo concepto del retraso mental. Definición. Orígenes y causas.
- 20.- Los centros ocupacionales: Definición, objetivos, organización, recursos humanos y estructura.
- 21.- Habilidades de adaptación en la persona con retraso mental. Habilidades sociales en la persona con retraso mental. Problemas de comportamiento. Descripción y evaluación.
- 22.- Discapacidad intelectual. Etiología y tipología. Discapacidad física. Etiología y tipología. Discapacidad sensorial. Etiología y tipología.
- 23.- Procedimientos de intervención ante problemas conductuales. Trastornos psicológicos en la persona con retraso mental.

- 24.- El autismo. Definición clínica. La epilepsia. Definición clínica. Los psicofármacos: concepto y aplicación.
- 25.- Síndrome de Down. Etiología.
- 26.- La entrevista como técnica de diagnóstico e intervención psicosocial. Conceptos y tipos. Estereotipos, prejuicios y discriminación.
- 27.- Rol del psicólogo en la intervención en centros ocupacionales.
- 28.- Apoyos y su aplicación a personas con retraso mental.
- 29.- Diagnóstico y evaluación de la inteligencia.
- 30.- Contexto familiar y discapacidad.
- 31.- Alteraciones del lenguaje oral y escrito.
- 32.- Contexto laboral y discapacidad. Formación y empleo.
- 33.- Parálisis cerebral. Concepto, etiología y clasificación. Tratamiento temprano y tratamiento corrector. Prevención y tratamiento de las autolesiones en discapacitados psíquicos.
- 34.- Técnicas de modificación de conducta cognitivas.
- 35.- Estrategias conductuales aplicadas a la modificación de conducta.
- 36.- Primeros auxilios frente a situaciones críticas que se pueden presentar en un centro ocupacional.
- 37.- Concepto de psicología evolutiva. Etapas del desarrollo psicológico.
- 38.- Prevención primaria y secundaria en las minusvalías psíquicas.
- 39.- Psicología de la percepción. Procesos perceptivos.
- 40.- Desarrollo evolutivo en la infancia. Social, motor y afectivo.
- 41.- Desarrollo evolutivo en la adolescencia. Características especiales.
- 43.- Desarrollo evolutivo en la madurez y vejez, social, motor y afectivo.
- 44.- Elaboración de programas de desarrollo individual para personas con discapacidad intelectual en un centro ocupacional.
- 45.- Utilización de fármacos en las enfermedades mentales y/o de la conducta en personas con discapacidad.
- 46.- Calidad de vida para la persona mayor con retraso mental.
- 47.- Desarrollo afectivo-sexual de la persona con discapacidad psíquica.
- 48.- Necesidades de la familia de las personas con retraso mental y necesidades de apoyo generalizado.
- 49.- El ICAP. Inventario para la planificación de servicios y programación individual.
- 50.- Psicopatológica de la atención.
- 51.- Psicopatológica de la percepción y de la imaginación.
- 52.- Psicopatológica de la memoria.
- 53.- Demencia tipo Alzheimer.
- 54.- Psicopatológica del pensamiento: los delirios.
- 55.- Trastornos del aprendizaje: de la lectura, del cálculo y de la expresión. Trastornos de las habilidades motoras: trastornos del desarrollo de la coordinación. Trastornos de la comunicación. Trastornos generalizados del desarrollo: rett, desintegrativo infantil, asperger y trastorno no especificado. Trastorno por déficit de atención con hiperactividad. Trastornos de ingestión y de la conducta alimentaria en la infancia o niñez.
- 56.- Trastornos de tics: tics motores y transitorios. Trastornos de la eliminación: encopresis. Trastornos de la eliminación: enuresis. Trastornos amnésicos. Clasificación. La esquizofrenia. Subtipos. Trastornos psicóticos: esquizoaffective, delirante, psicótico breve, por sustancias.
- 57.- La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.
- 58.- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- 59.- Protocolos de actuación a seguir en la dinámica interna de un centro ocupacional.
- 60.- Trabajo en grupo en equipos interdisciplinares desde un centro ocupacional. Trabajo individualizado dentro de los equipos interdisciplinares desde un centro ocupacional.

(*) Si algún tema de los incluidos en este Anexo se viera afectado por alguna modificación, ampliación o derogación legislativa, se exigirá al aspirante el conocimiento de la legislación vigente en el momento de la realización de las respectivas pruebas.